



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S) dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOOMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA
DEMANDADOS: EDUARD STEVEN FONSECA BALLESTEROS OTRO
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-002200

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: EDUARD STEVEN FONSECA BALLESTEROS Y LUIS EDUARDO FONSECA GOMEZ, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 16-17) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$135.417.00), equivalente a la cuota vencida del mes de octubre de 2020 contenida en el pagare número 161005776 visible al folio 7 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de octubre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$135.417.00), equivalente a la cuota vencida del mes de noviembre de 2020 contenida en el pagare número 161005776 visible al folio 7 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de noviembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$135.417.00), equivalente a la cuota vencida

del mes de diciembre de 2020 contenida en el pagare número 161005776 visible al folio 7 del expediente.

- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de diciembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.7. La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$135.417.00), equivalente a la cuota vencida del mes de enero de 2021 contenida en el pagare número 161005776 visible al folio 7 del expediente.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 19 de enero de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación
- 1.9. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.927.077.00) por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare No 161005776.
- 1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda esto es 22 de enero de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago personalmente los días 14 y 19 de abril de 2021, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de: EDUARD STEVEN FONSECA BALLESTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No

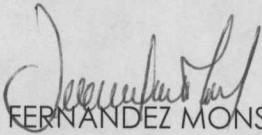
1.100.974.664 y LUIS EDUAROD FONSECA GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 91.073.465 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ

